

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TISALEO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL
No. 097-A-GADMCT-2023**

Ingeniero Milton Ramírez
ALCALDE DEL CANTON TISALEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos*



autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 6 que dice 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*

Que, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;*

Que, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N°395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece en el artículo 1 *“Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional*



de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...);

Que, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, el artículo 73 de la LOSNCP determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía;

Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;...”*;

Que, el artículo 95 de la norma ibídem señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere



entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En su Disposición Transitoria Cuarta dispone que: *“Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCNP sobre el Administrador del Contrato establece: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”*

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su incisos primero y segundo menciona que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico,*



referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su incisos tercero y cuarto menciona que: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”*;

Que, el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: *“Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al SERCOP de todos los actos y actuaciones, relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: *“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*



Que, el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la razonabilidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: *“Art. 23.- Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”*;

Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;

Que, Previos los informes y los estudios respectivos, la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el proceso de los pliegos de Menor Cuantía Obras COTO-GADMCT-001-2022 para la obra: **CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO.**

Que, La Dirección Financiera mediante Certificación No. 104-DF-GADMC-T-2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, indica la existencia de la partida presupuestaria para la CONSTRUCCIÓN VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO, con una disponibilidad económica de USD 319.642,42, (trescientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y dos dólares con 42/100 centavos).

Que, Se realiza la respectiva convocatoria a través del portal www.compraspublicas.gob.ec,

Que, luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante Resolución de Administrativa 004-GADMCT-2023 de fecha 16 de enero de 2023, suscrita por el señor Segundo Isaías Mejía Espinoza, Alcalde Subrogante, del cantón Tisaleo, adjudicó el contrato del proceso de Cotización de Obra COTO-GADMCT-001-2022, para la Construcción de varias cubiertas del Cantón Tisaleo, por un valor de USD 245.194,33, más IVA. Al CONSORCIO G+C, Representado por el Ing. Samuel Andrés González Citelly, y mediante Resolución de Convalidación N.- 20-A-GADMCT-2023, de fecha 3 de marzo de 2023, se rectifica al Art. 1 de dicho Acto Administrativo.

Que, en la ciudad de Tisaleo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, comparecen a la celebración del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO “COTO-GADMCT-001-2022”, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, representado por el señor Dr. Victor Hugo Zumba Maliza, en su calidad de Alcalde, denominado el CONTRATANTE; y por otra el CONSORCIO G+C, Representado



por el Ingeniero Samuel Andrés González Citelly, denominado la CONTRATISTA para tales efectos.

Que, el 17 de marzo del 2023 se efectúa la entrega del anticipo a la cuenta 4020489820 de la institución financiera BANECUADOR B.P.

Que, con fecha 17 de marzo se suscribe el acta de inicio de obra, en la cual se hace constar que la fecha de inicio de ellos trabajos correrá a partir del 22 de Marzo del 2023.

Acorde a la cláusula sexta Forma del pago se establece que se presentara planillas mensuales.

Que, mediante Oficio No. 007-FIS-COTO-GADMCT-001-2022-OOPP-GADMT-2023 de fecha 11 de abril de 2023 el Ing. Esteban Naranjo Fiscalizador del GADMCT remite al contratista Ing. Samuel González representante del Consorcio G+C la aplicación de la multa por incumplimiento en la planilla No 1.

Que, mediante oficio OFICIO GCCT-17102023-C se solicitó al Ing. Samuel Gonzales si se respondió al oficio 007-FIS-COTO-GADMCT-001-2022-OOPP-GADMT-2023 para poder determinar el cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 293 del RLOSNCIP a lo que el contratista manifiesta:

“... De los archivos existentes en el correo electrónico de mi Representada y también al correo electrónico personal el único oficio recibido, es el siguiente

TISALEO GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO
OFICIO No. 007-FIS-COTO-GADMCT-001-2022-OOPP-GADMT-2023
Tisaleo, miércoles, 12 de abril de 2023

PARA: Ing. Samuel Andrés González Citelly
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO G+C

DE: Ing. Esteban Naranjo Rea
FISCALIZADOR GADMCT

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS RECIBIDOS EL 11 DE ABRIL DE 2023

Con la finalidad de cumplir la designación encomendada por la máxima autoridad del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO Dr. Víctor Zumbra, mediante Resolución Administrativa N°. 023-A-GADMCT-2023 en el cual resuelve Designar al Analista de Fiscalización e Inspecciones Técnicas Ing. Esteban Naranjo Rea como fiscalizador del proceso COTO-GADMCT-01-2022, "CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO", manifiesto lo siguiente:

- Para que el Ing. Fausto Guevarra, Morales Spilano conste en el personal técnico del presente proyecto debe presentar la documentación solicitada en el oficio N° 001-FIS-COTO-GADMCT-001-2022-OOPP-GADMT-2023, documentos que hasta la presente fecha no se entregan a pesar de que se firmó el formulario: "2.1 Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia del personal técnico; metodología." De igual manera como aclaración en los pliegos de contratación no consta superintendente de obra.
- Dando cumplimiento al art. 23 de la Ley Orgánica Nacional de contratación pública se subió al portal de compras públicas todos los planos estructurales, eléctricos e hidrosanitarios en versión pdf, adicional a ello el administrador del contrato entregó vía mensajería whatsapp al único representante legal del consorcio G+C Ing. Samuel González Citelly los planos en versión dwg. Comprimidos en un rar. Referirse a anexo fotográfico 1.
- De igual manera se adjunta la solicitud dirigida a la EEASA para el retiro y reubicación de postes, los cuales no son justificativo para paralización de obras.
- Se adjunta el formato de planilla, volúmenes de obra y anexos.

TISALEO GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

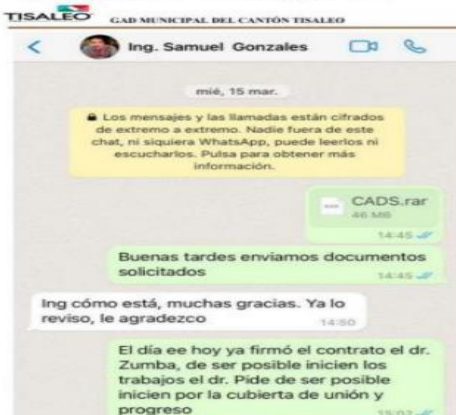
Según la Escritura de Constitución cláusula décima y cito: "...en caso de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al procurador común actuar conforme lo señalado queda facultado el representante técnico para su intervención conforme señala la presente cláusula." Debe de presentar un oficio explicando el mencionado caso de fuerza mayor.

Atentamente:

Ing. Esteban Naranjo Rea
FISCALIZACIÓN

Ing. Mario Andrés Martínez
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Con copia al teléfono celular del contratista vía Whatsapp: +593 98 327 1127



... Con lo expuesto en líneas anteriores el único Oficio No. 007-FIS-COTO-GADMCT-001- 2022-OOPP-GADMT2023 que fue puesto en conocimiento lleva por asunto CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS RECIBIDOS EL 11 DE ABRIL DE 2023, importante este hecho, ya que en el mismo oficio se entrega los formatos de planilla, volúmenes de obra y anexos; por lo cual sería improcedente que se haya pretendido aplicar una multa cuando a esa fecha se está entregando los insumos documentales para cumplir una obligación contractual...”

Con oficio No. 130-DOP-2023 de fecha 21 de abril el Ing. Mario Martinez dirigido al Ing. Esteban Naranjo manifiesta “... Por tal motivo se aplica clausula décima, Multas en su literal 10.03...”

Que, mediante oficio SN de fecha 04 de mayo del 2023 el Ingeniero Mario Martínez Administrador del Contrato remite al Dr. Darío Fonseca Procurador del GADMCT el mencionado documento en el que sugiere se apique la cláusula vigésima del contrato.

Que, con informe de estado Varias Cubierta para el cantón Tisaleo emitido por el Ing. Mario Martinez hacia el Dr. Dario Fonseca de fecha 12 de mayo del 2023 manifiesta: “... Cabe recalcar que no ha presentado planillas de avance de obra N° 1 con el cata de inicio de obra que se notificó que el anticipo se encuentra acreditado en su cuenta, el inicio de obra es del 22 de marzo, en ese transcurso de tiempo, debían realizar una inversión de 8.249,52 dólares equivalente al 3.36%, que serían los días trabajados aproximadamente según cronograma de oferta firmado por el oferente. Para la planilla N° 2, debían tener una inversión de 151469,48 dólares equivalente al 61,78%.

Cabe recalcar que no se ha autorizado por parte de la administración del contrato ninguna paralización o rediseño de las estructuras, además que se han entregado la documentación producto del diseño (modelación de las estructuras), planos, volúmenes de obra. Por tal motivo al no haber un pedido a la administración del contrato de rediseños o presentado propuestas de rediseño, la administración del contrato no autorizado, además que no se ha considerado ningún tipo de paralización de trabajos. De lo antes mencionado la administración del contrato al no contar con las planillas de avance de obra, no ha podido cuantificar la multa el valor por el retardo de ejecución de trabajos. El administrador del contrato dentro de sus facultades y al incumplimiento de entrega de la información producto del formulario 2.1 de la oferta, se sugirió a la máxima autoridad y procuraduría sindical se de cumplimiento a la cláusula décima, Multas en su literal 10.03...”

“... Por lo antes mencionado se sugiere la aplicación de la cláusula vigésima del contrato, en vista que ha sobrepasado del 5% por concepto de multas...”

Que, mediante Informe Económico No. D.F.I-022-GADMT-2023, de fecha 12 de junio de 2023, el Eco. Jorge Tisalema, Director Financiero del GADM de Tisaleo, menciona: “Por consiguiente, a la partida presupuestaria 7.5.01.07.095 denominada Construcción de Varias Cubiertas del Cantón Tisaleo se afectaron anticipos entregados de la siguiente manera:



<i>Fecha</i>	<i>Contratista</i>	<i>% Anticipo</i>	<i>Valor del Contrato</i>
16-mar-2023	Consortio G+C	50%	245.194,33
...	...	...	...
...	...	...	...
TOTAL			...

”

Que, Mediante MEMORANDO No. 012-PS-GADMCT-DOP-23 de fecha 28 de junio de 2023 dirigido al Ing. Carlos Ramírez, se solicita disponga a quien corresponda se emita un informe actualizado del contrato de obra: Construcción de Varias Cubiertas del cantón Tisaleo, adjudicado al Consorcio G+C; así como también se asigne a quien corresponda oficie al Banco al que se realizó el anticipo de la obra en referencia, con la finalidad que informen sobre los movimientos realizados a dicho anticipo.

Que, Mediante Memorando No. 016-PS-GADMCT-DOP-23 de fecha 17 de julio de 2023, dirigido al Ing. Carlos Ramírez se insiste en petitorio descrito en el MEMORANDO No. 012-PS-GADMCT-DOP-23 a fin de dar continuidad al trámite pertinente para la declaratoria de TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Que, Mediante Memorando No. 029-PS-GADMCT-DOP-23 de fecha 12 de septiembre de 2023, dirigido al Ing. Carlos Ramírez, se insiste por segunda ocasión en el petitorio descrito en el MEMORANDO No. 012-PS-GADMCT-DOP-23 y 016-PS-GADMCT-DOP-23 a fin de dar continuidad al trámite pertinente para la declaratoria de TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Que, Mediante INFORME TÉCNICO 10-GADMT-DOP-2023, de fecha 27 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Carlos Ramírez, menciona:

“Con los antecedentes antes expuesto y revisado la documentación existe en la Dirección de obras Publicas y la información que reposa en la Procuraduría Sindica del GADMT, se puede observar que el contratista no ha cumplido con la presentación de la planilla N 01 en los plazos establecidos, de igual manera se puede verificar que la institución al momento de realizar el proceso de contratación no posee los estudios solicitados por el Contratista que garantice la seguridad d la infraestructura .

El oferente solicita en reiteradas ocasiones estudios y documentación técnica a fin de continuar con la obra, la institución remite mediante varios medios electrónicos (email, WhatsApp) parte de la información solicitada, como se indica en el INFORME DE ESTADO VARIAS CUBIERTA PARA EL CANTÓN TISALEO no se genero orden de paralización del proceso por esta causal lo cual para objeto de construcción no es lógico o procedente ya que se esta modificando información base lo que retrasaría la ejecución.



Se manifiesta que el contratista no ha entregado la documentación correspondiente al formulario 2.1 (señalado en el INFORME DE ESTADO VARIAS CUBIERTA PARA EL CANTÓN TISALEO) y revisado la documentación esta no reposa en los expedientes de la dirección de obras públicas, (el mencionado formulario es el FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL), presumiblemente incumpliendo lo establecido en la resolución RE-SERCOP-2019-0000100.

En el mismo informe concluye:

El proceso COTO-GADMCT-001-2022 cuyo objeto de contratación es la CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO, presente varias inconsistencias técnicas, legales (no presentación documentación por contratista, informes de notificaciones de aplicación de multas, actas de paralización).

El proceso a la presente fecha se encuentra paralizado en virtud que no se han presentado avances (planilla 01) en el trabajo por diversas causas y la petición de inicio de terminación Unilateral del Contrato (que reposa en Procuraduría Jurídica)

Y recomienda:

“Solicitar al área jurídica se revise el expediente correspondiente y emita el criterio jurídico con relación a la aplicabilidad de la terminación unilateral del contrato de ser procedente continuar con el trámite acorde a este procedimiento”

Que, mediante INFORME No. 050-PS-GADMCT-A-23, de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Ab. Joel E. Quilligana Barraquel, Procurador Síndico Municipal, CONCLUYE: “Acorde lo mencionado por Administrador del Contrato, en su Informe Técnico y Económico, Ing. Mario Martínez , Administrador del Contrato, en el sentido de que el Contratista referido no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, y en consideración de que ha sobrepasado del 5% por concepto de multas, es procedente la terminación unilateral del contrato toda vez que ha incurrido en las causales 1) y 3) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).” Y RECOMIENDA “En tal virtud, para iniciar con el trámite de terminación unilateral del contrato, en su calidad de Alcalde del cantón Tisaleo, en coordinación con la Secretaría General, deberá dar cumplimiento previamente al inciso primero del artículo 95 de la LOSNCP, que determina:

“Art. 95.- Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”



Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.” (...)

Mediante correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2023, enviado desde el correo informacion@tisaleo.gob.ec al correo electrónico ing.samuel.gonzalez.citelly@gmail.com, por parte del Ing. Milton Ramírez, Alcalde del cantón Tisaleo al Ingeniero Samuel Andrés González Citelly, en el cual se menciona: "Estando en la facultad legal para hacerlo y con amparo del Art. 95 de la LOSNCP, **SE NOTIFICA** al contratista Ingeniero Samuel Andrés González Citelly, con la decisión previa de terminar unilateralmente el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO "COTO-GADMCT-001-2022"**, a quien se le concede el término de 10 días, a fin de que proceda a remediar dichos incumplimientos; en caso de no justificar en el término concedido se dará por Terminado Unilateralmente el Contrato mediante Resolución Administrativa." en la misma se adjunta Oficio de Notificación Nro. 356.AGADMT-2023 y copias certificadas de: Informe S/N de fecha 12 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Mario Martínez, Administrador del Contrato a la fecha de suscripción del informe.; Informe Económico No. D.F.I-022-GADMT-2023, Sucrito por el Econ. Jorge Tisalema; INFORME TÉCNICO 10-GADMT-DOP-2023, suscrito por el Ing. Carlos Ramírez; INFORME No. 050-PS-GADMCT-A-23, suscrito por el Abg. MSc. Joel Quilligana B.

Mediante Oficio No. GCCT-13122023-C, suscrito por el Ing. Samuel Andrés González Citelly, Procurador Común, CONSORCIO G+C PROYECTO - CUBIERTAS TISALEO, quien en el mismo solicita:

1. *Se abstenga de continuar y ejecutar el procedimiento de terminación anticipada y unilateral del contrato, debido a que la contratante es la que se encuentra en mora del cumplimiento de sus obligaciones al incumplir la entrega de los diseños y estudios completos, actualizados, definitivos y aprobados, y también debido a que se estaría desconociendo la competencia y potestad jurisdiccional del Tribunal en el juicio No. 18803-2023-00558.*
2. *Con todo lo expuesto, y por aplicación del art. 95 de la LOSNCP, solicito se tenga por justificada la actuación del consorcio contratista, se proceda al archivo del procedimiento de terminación unilateral, y nos sometamos a la resolución que corresponda dentro del juicio No. 18803-2023-00558.*



Que, en relación a la ejecución de las garantías contractuales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo podrá ejecutarlas en el caso previsto en numeral 7.02 de la Cláusula Tercera del contrato administrativo, esto es:

Ejecución de garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

- *En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.*

Que, el artículo 92 de la LOSNCP dispone que los contratos terminan entre otras causas, por la contenida en el numeral 4, esto es: “Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”, que para el contratista del contrato código: **COTO-GADMCT-001-2022** en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO**, se ha configurado el incumplimiento.

Que, conforme al contenido del artículo 98 de la LOSNCP, Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, de acuerdo al 43.1 numeral 1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, a la solicitud para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos que realice la entidad contratante al SERCOP en el término de 72 horas contadas a partir de la fecha de notificación con la resolución de declaratoria como contratista incumplido, se remitirá:

1 Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, (...) con los siguientes datos, según corresponda: a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. b. Número de Registro Único de Contribuyentes; c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombre completos del Representante Legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes; d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o,



asociación o consorcio constituido. e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS. 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. 3. - Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido. La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva. Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior. 4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato. 5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.”

Que, el inciso segundo del Art. 43 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 menciona: “La participación en una asociación o un consorcio, no reviste respecto de cada uno de los proveedores partícipes la pérdida de su personería jurídica, pues la asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a asociaciones o consorcios, cada uno de los proveedores partícipes será responsable en forma solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato.”

Mediante MEMORANDO No. 054-DOP-2023-PS de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Carlos Ramirez, director de Obras Públicas, en el cual menciona: “Por medio de la presente y en alcance al INFORME TÉCNICO 10-GADMT-DOP-2023 sírvase encontrar adjunto el Corte de Cuenta No. 4020489820 a nombre del consorcio G+C contratista del proceso COTO-GADMCT-001-2022 cuyo objeto de contratación es la CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO. De igual manera conjuntamente con fiscalización y administración se procedió a realizar una cuantificación de los trabajos ejecutados dentro del mencionado proceso (la cual adjunto), cabe aclarar que esta medición se lo realizó unilateralmente y no se contó con la presencia del contratista, razón por la cual los volúmenes podrían variar en función de los trabajos indicados por el Contratista por motivos de cambio de Administrador y Fiscalizador. Particular que envío para los fines consiguientes.”, así mismo, adjunta la planilla Referencial de Cantidades Ejecutadas de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO”, suscritos por el Ing. Santiago Guamanquispe, Fiscalizador del contrato y la Ing. Rosa Copo, en calidad de Administrador, en la misma que consta: Monto de Contrato \$245194.33; Anticipo



\$122597.17; % Avance planilla unilateral \$3829.6; SALDO A DEVENGAR \$241364.6; MULTA **\$12504.69**; así como también adjunta el estado de la cuenta 4-02048982-0 a nombre de **“CONSORCIO G+C PROYECTO CUBIERTAS TISALEO”** en el cual se detalla una acreditación de fecha 17 de marzo de 2023 y saldo de **\$122,614.65** y a la fecha de emisión del corte de la cuenta de ahorro detalla un saldo disponible de **\$1,224.38**.

Mediante Oficio de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Carlos Ramirez, Director de Obras Públicas, menciona: *“Con los antecedentes antes expuestos y en función que en la Dirección de Obras Publicas no reposa información correspondiente al Juicio No. 18803-2023-00558, se sugiere en concordancia a la normativa vigente se continúe con el trámite correspondiente a la terminación unilateral.”*

Que, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del contrato código: **COTO-GADMCT-001-2022** en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO**; contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por el contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; mismos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92,94 y 95 de la LOSNCP y el artículo 146 del RGLOSNCP; y,

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes,

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER, la **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL** del contrato código: **COTO-GADMCT-001-2022** cuyo objeto es **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO**, por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones de conformidad a la Cláusula Cuarta del Contrato antes mencionado en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por el valor de la multa impuesta en el contrato que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR, al señor Ing. Samuel Andrés González Citelly con RUC: 1804198560001 y González Lituma Manuel con RUC: 1101599791001, integrantes del Consorcio G+C PROYECTO CUBIERTAS TISALEO con número de RUC 1891810781001 como contratista incumplido, en atención a la terminación anticipada y



unilateral del contrato código: *COTO-GADMCT-001-2022*, cuyo objeto es *CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO*, por la causal prevista en el numeral 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y financiero emitidos por el Administrador del Contrato, Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a través de la Secretaría General de Concejo del GADM de Tisaleo con el contenido de la presente Resolución al señor Ing. Samuel Andrés González Citelly con RUC: 1804198560001 y González Lituma Manuel con RUC: 1101599791001, integrantes del Consorcio G+C PROYECTO CUBIERTAS TISALEO con número de RUC 1891810781001, en la dirección calle Ave. Jácome Clavijo s/n y Marcos Montalvo y en el correo electrónico ing.samuel.gonzalez.citelly@gmail.com a fin de que el señor Ing. Samuel Andrés González Citelly en el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago por el valor de CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE 49/100 de LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$118.767,49) correspondientes al anticipo no devengado, más el valor de las multas correspondiente a DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO 69/100 de LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$12504.69) de conformidad con la liquidación económica final del contrato código **COTO-GADMCT-001-2022** cuyo objeto es **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO**, contenido en el MEMORANDO No. 054-DOP-2023-PS de fecha 27 de diciembre de 2023 y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Unidad de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP.

Artículo 5.- NOTIFICAR al CONSORCIO G+C PROYECTO CUBIERTAS TISALEO, para que se efectivice el pago de los valores afianzados en la garantía póliza No. 1153861 y No. 1153859; dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General, aplicando la liquidación final del contrato código: **COTO-GADMCT-001-2022** cuyo objeto es **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO** contenida en el MEMORANDO No. 054-DOP-2023-PS. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia de notificación a la Dirección Financiera.



Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Financiera, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento No. 1153859 y garantía de Buen Uso de Anticipo No. 1153861, esta última en el caso que el Ing. Samuel Andrés González Citelly con RUC: 1804198560001, incumpla con su obligación de cancelar los valores indicados por no devengamiento de anticipo, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución; para lo cual, remitirá una copia de la presente Resolución a la compañía seguros ASEGURADORA DEL SUR C.A.

Artículo 7.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el numeral 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al señor Ing. Samuel Andrés González Citelly con RUC: 1804198560001 y González Lituma Manuel con RUC: 1101599791001 integrantes del Consorcio G+C PROYECTO CUBIERTAS TISALEO con número de RUC 1891810781001 en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Contrato código: **COTO-GADMCT-001-2022** cuyo objeto es **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO** en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Unidad de Compras Públicas.

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, respectivamente.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de Tisaleo, a los 2 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Milton Ramírez
ALCALDE DEL CANTON TISALEO

Elaborado por: Abg. Joel Quilligana Procurador Síndico	
--	--

